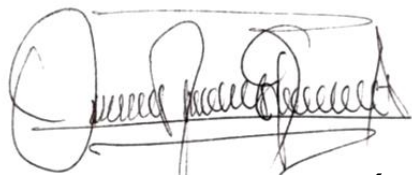


INFORME SECRETARIAL. Salamina, Caldas, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora juez informándole que el día de ayer se recepcionó por reparto proceso de pago por consignación, el cual quedó radicado bajo el No. 2023-00047.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL **Salamina, Caldas, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso:	PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante:	JOSÉ GERMÁN RAMÍREZ CIFUENTES
Demandada:	ALBA LILIANA DUQUE CASTAÑEDA
Radicado:	17-653-40-89-001-2023-00047-00
Auto No.:	0134

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar realizado al libelo introductorio, se desprende que la demanda se ajusta a las disposiciones legales, esto es, artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y las especiales de los artículos 381 de la misma norma procedimental, que establece que, en el proceso de pago por consignación, la demanda de oferta de pago deberá cumplir tanto los requisitos exigidos por este código como los establecidos en el Código Civil; y artículo 1658 del Código Civil, ya que, se acreditaron los requisitos del pago por consignación, esto es:

- 1) La capacidad de la persona que ofrece el pago, esto es, el señor José Germán Ramírez Cifuentes.
- 2) Que la oferta se hizo a la acreedora (Alba Liliana Duque Castañeda), quien cuenta con capacidad para recibir.
- 3) Ya expiró el plazo pactado en el contrato de promesa de compraventa para efectuarse el pago, pues el saldo del dinero debía pagarse el día 20 de enero del año 2023, fecha en la cual se suscribiría la Escritura Pública de compraventa.
- 4) La oferta se efectuó en el municipio de Salamina, Caldas.
- 5) La demanda contiene la obligación a cargo del deudor (José Germán Ramírez Cifuentes)

La parte actora ejercitó su derecho de postulación, al asesorarse de apoderado judicial para que la represente. Este Despacho es el competente para conocer del asunto por la naturaleza del proceso, por la cuantía (artículos 25 y 26 del C.G.P), y el domicilio de la demandada, según el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P

Del contenido de la demanda y sus anexos se evidencia que, el legitimado por activa es el promitente comprador del bien inmueble identificado con FMI No. 118-16533 (José Germán Ramírez Cifuentes), quien pretende pagar a la promitente vendedora del bien inmueble identificado con FMI No. 118-16533 (Alba Liliana Duque Castañeda) el saldo del precio del inmueble (\$38.000.000), suma de dinero que, esta última se niega a recibir, siendo entonces este proceso un pago por consignación.

Al respecto, el artículo 1657 del Código Civil preceptúa que: *“la consignación es el depósito de la cosa que se debe, hecho a virtud de la repugnancia o no comparecencia del acreedor a recibirla, y con las formalidades necesarias, en manos de una tercera persona”*.

A la demanda se le imprimirá el trámite para el proceso VERBAL SUMARIO de que trata el Título II, Capítulo I, artículo 390 del C.G.P, en razón a la cuantía.

El traslado de la demanda será por el término de diez (10) días, se advierte a la parte demandante que deberá notificar al extremo pasivo, tal como lo dispone el artículo 291 y siguientes del CGP y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

III.DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PAGO POR CONSIGNACIÓN** promovida por el señor **JOSÉ GERMÁN RAMÍREZ CIFUENTES (C.C. NO. 15.960.008)**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **ALBA LILIANA DUQUE CASTAÑEDA (C.C. NO. 25.102.329)**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso Verbal Sumario, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la demandada (Alba Liliana Duque Castañeda) de esta demanda de oferta de pago por el término de **diez (10) días**.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá notificar al extremo pasivo, tal como lo dispone el artículo 291 y siguientes del CGP y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c529bae5606c53e6e933715181ebba082b2a13fdf00133f8aef8d5f46b935c**

Documento generado en 03/05/2023 03:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>